

Las preocupaciones del Artículo 4 de la ley de presupuesto

Daniel Olesker

Primero: Se deroga el artículo 4 de la ley 18719 del presupuesto 2010 que garantizaba recuperar el poder de compra de cada año y permitiría por lo tanto un ajuste de 2021 con iguales características y en cambio se propone una pérdida salarial del total de la inflación del año 2021

Segundo: La pérdida salarial a recuperar por tanto, como dijo el Ministro de Trabajo en su comparecencia, es el total de la inflación del año 2021. Dejamos constancia que la diferencia entre recuperar salario año a año y hacerlo en un período de 4 años es sustantiva respecto al ingreso recibido en cada momento por un trabajador. Son los llamados “triángulitos” en la terminología de los convenios colectivos y representan una caída acumulada de poder de compra de lo que solo se recupera su valor inicial al final, pero no lo perdido en cada momento. Pero además queremos decir que, a nuestro juicio, no está garantizada la recuperación dado el indicador de IMSA del gobierno central no lo garantiza. Primero porque incluye el correctivo en el índice en 2021 y reduce la diferencia. Segundo porque cualquier aumento adicional (por ejemplo el aumento a personal de tropa en defensa) también reduce la brecha entre inflación y aumentos generales-

Por ende como dice la definición académica y la práctica de 15 años en Uruguay un correctivo real es la diferencia entre el ajuste otorgados en enero de 2021 (que es 0) y el Índice de Precios al Consumo (IPC) de dicho año.

Tercero: Se dice que la mencionada recuperación deberá estar culminada el 1º de enero de 2024.

Sin embargo no dice como se va a procesar esa recuperación a pesar de que la pauta entregada en consejo de salarios decía que iba a ser en tres tramos de 30% (treinta por ciento) de la inflación de 2021 el primero de enero de 2022; de 25% (veinticinco por ciento) de la inflación del 2021 el primero de enero de 2023; del 45% de la inflación de 2021 el primero de enero de 2024.

Cuarto. Los gatillos o sea aquellos elementos que habilitan a modificar los ajustes si la inflación crece por encima de un valor de referencia tiene varios

cambios negativos. Primero sube de 10 a 12 el valor de la inflación anualizada para que opere el gatillo; segundo incluye en dicho gatillo no solo la inflación sino los resultados fiscales que no se incluyen normalmente en estas definiciones; tercero que habilita a que el gatillo sea un ajuste en más pero también en menos cosa que tampoco es de estilo en las negociaciones; cuarto elimina la posibilidad de que si la inflación se dispara (10% a mitad del periodo de ajuste en el artículo 4 de la ley de 2010) se de un aumento inmediato previo al siguiente ajuste.